

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 217-12 que deroga el Art. 6 del Dec. No. 519-10, que designó al señor Francisco Leiva Landabur, como Administrador Gerente General de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. Designa al señor Mario Esteban Pizarro Stiepovich, Administrador Gerente General de dicha empresa. G. O. No. 10673 del 18 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 217-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 6 del Decreto No. 519-10, de fecha 7 de septiembre del 2010, que designó al señor Francisco Leiva Landavur, como Administrador Gerente General de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE).

ARTÍCULO 2.- El señor Mario Esteban Pizarro Stiepovich, queda designado Administrador Gerente General de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 218-12 que declara con carácter de excepción la contratación de los servicios de pagos por medios electrónicos de los subsidios sociales que otorga el gobierno con las entidades financieras que realizan estas prestaciones. G. O. No. 10673 del 18 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 218-12

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos más importantes de la política social desarrollado por el gobierno dominicano a partir del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), bajo un marco de absoluta transparencia administrativa y operativa, ha sido la protección social proporcionada a las familias en situación de pobreza, mediante la entrega de subsidios focalizados a este sector de la población.

CONSIDERANDO: Que a fin de realizar la transferencia de recursos a otorgar por los programas sociales, el gobierno dominicano constituyó la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), como entidad responsable de hacer las transferencias monetarias a los beneficiarios, gestionar y regular la Red de Abastecimiento Social (RAS).

CONSIDERANDO: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) en el año dos mil cinco (2005), estableció el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) y mediante una licitación pública nacional realizada con la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), adjudicó la provisión de servicios de pagos por medios electrónicos de los subsidios sociales a entidades financieras nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), utiliza como medio de pago electrónico la Tarjeta Solidaridad, emitida por las entidades financieras adjudicatarias, mediante la cual los beneficiarios reciben los subsidios asignados por los diferentes programas sociales y efectúan sus compras en los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS).